

**SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE
ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y
TERAPÉUTICA DEL DOLOR
(SOCLARTD)**

ESTATUTOS

2004

<u>ÍNDICE</u>	<u>Pág.</u>
TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN	4
Artículo 1º: Denominación y Régimen	4
TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	4
Artículo 2º: Fines y Actividades	4
TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	5
Artículo 3º: Domicilio	5
Artículo 4º: Ámbito Territorial	5
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN	5
Artículo 5º: Clases y Principios	5
CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL	6
Artículo 6: Composición	6
Artículo 7: Clases de Sesiones	6
Artículo 8: Convocatoria	6
Artículo 9: Quórum de asistencia y Votaciones	6
Artículo 10: Competencias	7
Artículo 11: Obligatoriedad de los acuerdos	7
CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA	8
Artículo 12: Composición	8
Artículo 13: Elección de cargos	8
Artículo 14: Sesiones	9
Artículo 15: Competencias	9
Artículo 16: Presidente. Competencias	10
Artículo 17: Vicepresidente. Competencias	10
Artículo 18: Secretario. Competencias	10
Artículo 19: Tesorero. Competencias	10
Artículo 20. Vocales. Competencias	11
TÍTULO V. DE LOS SOCIOS	11
Artículo 21: Socios	11
Artículo 22: Clases de socios	11
Artículo 23: Derechos	12
Artículo 24: Deberes	12
Artículo 25: Bajas	12
Artículo 26: Régimen Disciplinario	12
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	13
Artículo 27: Patrimonio	13
Artículo 28: Cierre del ejercicio	13

Artículo 29: Ingresos	13
Artículo 30: Cuotas	13
Artículo 31: Obligaciones documentales y contables	13
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14
Artículo 32: Disolución	14
Artículo 33: Liquidación	14
TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	14
Artículo 34: Reforma de los Estatutos	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Denominación y Régimen.

1.1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en Valladolid, la Asociación "Sociedad Castellano-Leonesa de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor", siendo sus siglas o anagrama el de S.O.C.L.A.R.T.D. Esta Asociación, sin ánimo de lucro, tendrá, con arreglo a las Leyes, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

1.2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines y Actividades.

2.1.- Se hace constar que esta Asociación se constituye a tenor de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos de la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor (SEDAR), siendo el objetivo de esta nueva Asociación constituirse en Delegación Autonómica y poner en práctica, dentro de su ámbito territorial, los fines de aquella Sociedad Estatal que, en consecuencia, constituyen sus propios fines. Son fines de esta Asociación:

a) Mantener, fomentar y estrechar los lazos de unión entre los Anestesiólogos y demás personas interesadas en la Anestesia, Reanimación y Tratamiento del Dolor.

b) Estimular y proteger el desarrollo científico e investigador de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor como medio asistencial y científico.

c) Contribuir al prestigio de la Especialidad a todos los niveles.

d) Participar individual y colectivamente en la evolución mundial de esta rama de la Medicina.

e) Promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor a sus propios miembros, y a cualquier otro, persona física o jurídica, que por la índole de sus propios fines reúna las características que permitan la cooperación en los mencionados campos.

f) Ostentar la representación de la Especialidad, colaborando con todos los Organismos e Instituciones que establezca la Administración y entidades de tipo particular, relacionadas con la Anestesiología, Reanimación, Terapéutica del Dolor y Especialidades afines.

g) Controlar el cumplimiento de las Normas Deontológicas vigentes en el ejercicio de la Medicina y las que en el progresivo desarrollo de la especialidad se estimen por la Asamblea General.

h) Autorizar y patrocinar las Secciones Especializadas, cuando así lo soliciten un mínimo de 5 Miembros de Número.

i) Proponer garantías de calidad científico-técnica al ejercicio profesional, en el ámbito de la asistencia pública y privada de la Especialidad.

j) Promover las relaciones y asumir la representación institucional ante los organismos públicos o privados.

2.2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Reuniones periódicas de los miembros de la Asociación.

b) Representación institucional frente a los organismos públicos o privados.

c) Organizar Congresos en relación con la especialidad.

d) Promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

2.3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valladolid, municipio de Valladolid, y su dirección postal es C/ Pasión, nº 13, 3º , C.P.: 47001.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º: Clases y Principios.

5.1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

5.2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º: Composición.

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

7.1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

7.2.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

7.3.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Miembros de Número.

Artículo 8º: Convocatoria.

- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y Votaciones.

9.1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

9.2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

9.3.- Una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas será necesaria para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

9.4.- Los socios que por cualquier motivo no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su voto en cualquier otro socio asistente, siempre que lo hagan por escrito y acompañando fotocopia del DNI o documento acreditativo similar.

9.5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno por la Asamblea, que previamente no se haya incluido en el Orden del Día.

Artículo 10º: Competencias.

10.1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

10.2.- Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

- Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º: Composición.

12.1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, nueve Vocales (uno por provincia) y un Vocal representante de los MIR.

12.2.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

12.3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

c) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

d) Inhabilitación, mediante sentencia, para el ejercicio de cargos públicos.

e) Incompatibilidad por el nombramiento o el desempeño de un cargo en otra Asociación con fines concurrentes.

Artículo 13º: Elección de cargos.

13.1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Esta renovación por otros cuatro años será porque se produce reelección o no se presenta candidatura alternativa. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero no se podrán desempeñar más de dos mandatos consecutivos. Los Vocales podrán ser reelegidos para cualquier cargo, aunque hayan desempeñado esta labor durante dos mandatos consecutivos. El vocal MIR será renovable cuando finalice su condición de MIR

13.2.- Para la renovación de la Junta Directiva habrá una propuesta previa y pública de candidatos en lista cerrada a todos los cargos y luego se hará votación secreta para su elección. La propuesta de los candidatos deberá ser hecha no antes de los sesenta días ni después de los treinta anteriores a la celebración de la Asamblea, en la que se realizará la votación. Los candidatos propuestos deberán haber aceptado por escrito su proposición. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, será condición indispensable ser español, Miembro de Número de la Asociación, con una antigüedad superior a 6 meses, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias. Para los Vocales, ser español, Miembro de Número, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto cada cuatro años, en Asamblea General Extraordinaria, mediante el sistema de voto cerrado de los socios que lo envíen por correo certificado y debidamente justificado a la Secretaría antes del plazo señalado para la votación y también de los miembros asistentes a la Asamblea, previa acreditación de su identidad con el DNI o pasaporte. Los votos emitidos por correo sólo serán considerados válidos cuando estén en sobre cerrado y en impreso oficial remitido por la S.O.C.L.A.R.T.D. a cada asociado. No serán válidos los votos aportados por otros medios. El voto personal anulará al emitido por correo certificado en los casos que todavía no hubiera sido abierto el sobre especial recibido por este procedimiento.

13.3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

14.1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

14.2.- La Junta directiva celebrará reglamentariamente una reunión ordinaria al año, previa a la Asamblea General Ordinaria, al objeto de aprobar los balances económicos de la Asociación para su ulterior presentación a aquélla.

14.3.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

14.4.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y las reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios que caracterizan los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son competencias particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

g) Iniciar los trámites pertinentes del inicio del proceso electoral para la renovación de miembros de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

h) Y, en general, resolver los asuntos que, no constituyendo su misión específica, por su trascendencia o urgencia no admiten convocar una Asamblea General. Para ello se constituirá una Junta Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuyos acuerdos serán plenamente válidos en los casos antes citados.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante cualquier persona física o jurídica y entidades u organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese. Vacante el Presidente, desempeñará el cargo de Presidente hasta la terminación del mandato de este último.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Son atribuciones del Secretario:

- a) Expedir certificaciones y llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- b) Custodiar la documentación de la Asociación y los Libros de Actas.
- c) Informar de la correspondencia recibida y redactar cualquier comunicación que resuelva enviar la Junta Directiva.
- d) Redactar la Memoria Anual y presentarla en la Asamblea General.
- e) Ser el responsable del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º: Socios.

- Pueden ser socios las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, estén en posesión del Título de Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación, o aquellos que estén en periodo de formación de la Especialidad cursando el MIR o estén matriculados en Escuelas Profesionales de la Especialidad y que ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial de la Asociación. La solicitud se realizará por escrito y será remitida a la Secretaría de la Asociación. En ella constará, junto con la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos, la manifestación de la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones existentes en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán voz y voto.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que sean admitidos a tenor del artículo 21. Tendrán voz y voto. El resto de los miembros tendrán voz en la Asamblea, pero no voto.
- c) Socios de Honor, que serán aquellos que propuestos por un mínimo del 25% de los miembros de la Asociación o por la Junta Directiva (debido a los servicios prestados a la Especialidad o méritos relacionados con ella), sean ratificados por la Asamblea General.
- d) Socios Honoríficos, que serán aquellos miembros, que habiendo llegado a la jubilación administrativa, deseen seguir perteneciendo a la Asociación, solicitándolo por escrito a la misma. Estarán exentos del pago de la cuota anual.
- e) Socios Colaboradores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo o no los requisitos contemplados en el artículo 21, por su ayuda relevante a la Asociación sean admitidos como tales por la Junta Directiva, la cual determinará la condición de esta situación.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación. Ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los Órganos de Representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio por:

- a) Incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Falta deontológica grave.
- d) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario.

26.1.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

26.2.- Si la Junta plantease la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

26.3.-Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

- La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial: cero.

Artículo 28º: Cierre del ejercicio.

- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones o entidades de carácter privado como fundaciones, otras asociaciones, empresas, etc.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º: Cuotas.

30.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

30.2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º: Obligaciones documentales y contables.

31.1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y se recogerán en un libro las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

31.2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32º: Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º: Liquidación.

- En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, destinará éste para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34º: Reforma de los Estatutos.

34.1.- Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

34.2.- Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca a 6 de Marzo de 2004

La entidad denominada ASOCIACIÓN **SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y TERAPÉUTICA DEL DOLOR (SOCLARTD)**, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, con el número **0003543**, sección **primera**, según orden de 22 de Junio de 2004 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, donde se autoriza la inscripción de dicha entidad.

En cuanto a las obligaciones documentales y contables de la Asociación, según el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, *"las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación"*. Los libros de actas y de contabilidad deberán ser habilitados por el Registro Mercantil competente, atendiendo al domicilio social de la entidad.

JUNTA DIRECTIVA

Presidente: Félix Buisán Garrido

Vicepresidente: Francisco J. Sánchez Montero

Secretario: Emilio Herrero Gento

Tesorero: Lucio San Norberto García

Vocal: Monserrat García Castaño

Vocal: Blanca Estremera Gutiérrez

Vocal: Ana Fernández Pérez